

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE 2025

()

Por medio del cual se modifica el literal b), del artículo 2.3.1.1.3.19 sección 3 del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" en el sentido de adicionar como especialidad de combate Asalto Marítimo Especial.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 217 ibídem prevé que la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aeroespacial y tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

Que los numerales 3 y 11 del artículo 189 ibídem señala que, le corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, entre otras funciones, dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República, y además, ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y ordenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Que el artículo 1 del Decreto 1790 de 2002, dispone que las Fuerzas Militares de la República de Colombia son las organizaciones instruidas y disciplinadas conforme a la técnica militar y constitucionalmente destinadas a la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. Están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Que el literal b) del artículo 2.3.1.1.3.19 del decreto 1070 de 2015, contempla las especialidades de combate para oficiales del cuerpo ejecutivo de Infantería de Marina de la Armada Nacional, así: combate fluvial, comando submarino, contraguerrillas, fuerzas especiales, inteligencia, lancero, paracaidista militar, reconocimiento anfibio y demoliciones submarinas.

Que mediante Resolución 001 de 2024, el Director Centro de Instrucción y Entrenamiento Anfibio de la Armada Nacional, creo el Curso de Asalto Marítimo Especial (AME), con la finalidad de utilizarlo como herramienta estratégica para la defensa y seguridad integral de la Nación.

Que el Plan de Desarrollo Naval 2042, establece en el numeral 1.2.2. Operaciones Navales, que la Infantería de Marina de la Armada Nacional, deberá contar con personal capacitado para el desarrollo de operaciones anfibas, fluviales, especiales y defensa de costas, en toda la jurisdicción y área de responsabilidad asignada a la Armada Nacional.

Que el Curso de Asalto Marítimo Especial, fortalece las capacidades del personal de Infantería de Marina en Operaciones Especiales Navales para contribuir a la Seguridad Marítima Integral, contrarrestando actos ilícitos como el narcotráfico, contrabando, tráfico de personas, terrorismo y cualquier acto que se constituye en una vía de hecho contra buques, personas o bienes a bordo de éste, en aguas marítimas jurisdiccionales del Estado Colombiano, ejerciendo de esta manera el poder naval en el espacio marítimo.

Que en consideración a lo anterior se hace necesario adicionar al artículo 2.3.1.1.3.19 del Decreto 1070 de 2015 como especialidad de combate para la Armada Nacional el Asalto Marítimo Especial, se

Continuación decreto por el cual se modifica parcialmente por medio del cual se modifica el literal b), del artículo 2.3.1.1.3.19 sección 3 del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" en el sentido de adicionar como especialidad de combate Asalto Marítimo Especial.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modificación. Modificar el literal b, del artículo 2.3.1.1.3.19 del Decreto 1070 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.3.1.1.3.19. Especialidades de Combate. Para adquirir una especialidad de combate, previa al ingreso a los cursos de capacitación de que trata el artículo 70 del Decreto 1790 de 2000, fíjense los siguientes cursos:

b) Para Oficiales del Cuerpo Ejecutivo de Infantería de Marina de la Armada:

1. Combate Fluvial.
2. Comando Submarino.
3. Contra Guerrillas.
4. Fuerzas Especiales.
5. Inteligencia.
6. Lancero.
7. Paracaidista Militar.
8. Reconocimiento anfibio y demoliciones submarinas.

9. Asalto Marítimo Especial.

Parágrafo 1. La anterior enumeración de especialidades de Combate podrá ser modificada o ampliada por el Comando General de las Fuerzas Militares, con base en las necesidades de tecnificación de las mismas.

Parágrafo 2. Las especialidades de Combate antes citadas se podrán adquirir en Escuelas o Unidades de las Fuerzas Militares de Colombia, o en instituciones militares del exterior.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ

4
816
X

  Defensa	FORMATO	Página 1 de 2
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

Entidad originadora:	Armada Nacional
Fecha (dd/mm/aa):	04/03/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica el artículo 2.3.1.1.3.19 de la sección 3 del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" en lo que respecta a reconocer el Curso de Asalto Marítimo Especial como especialidad de combate para Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina de la Armada

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 2.3.1.1.3.19. del Decreto 1070 de 2015 contempla las especialidades de combate para las Fuerzas Militares, estableciendo para los tripulantes de la Armada Nacional los cursos de Combate Fluvial, Comando Submarino, Contraguerrillas, Fuerzas Especiales, Inteligencia, Lancero, Paracaidista Militar y Reconocimiento Anfibio y Demoliciones Submarinas; dichos cursos han permitido a la Armada Nacional, capacitar a su personal para combatir las amenazas que se presentan en los escenarios marítimos, fluviales y terrestres de las áreas de responsabilidad operacional asignadas a la Armada Nacional, no obstante, se hace necesario el desarrollo y fortalecimiento continuo de capacidades navales que permita disuadir las nuevas amenazas en el ámbito marítimo, máxime cuando a partir del Plan de Desarrollo Naval 2042 y el Plan de Campaña Estratégico Conjunto 2023-2026 "Ayacucho" T2, junto con la modificación de las áreas de responsabilidad para la Armada Nacional, el dominio marítimo adquiere aún mayor importancia para salvaguardar los intereses marítimos mediante el desarrollo de operaciones de interdicción, operaciones para proteger la población civil en el mar y la protección de los límites marítimos, atendiendo adicionalmente la lucha contra el crimen transnacional, en especial, la lucha contra el narcotráfico.

Esto, por cuanto su esfuerzo y participación configuró un ejercicio que se desarrolló atendiendo la doctrina del arte y diseño operacional, así como la metodología conjunta de las Fuerzas Militares por primera vez en la historia reciente, generando como resultado una Guía y un Plan de Campaña que abordó la estrategia nacional y sectorial de Defensa del Gobierno Nacional y a partir de estas construyó un plan orientado a proteger la sociedad civil, debilitar las amenazas, brindar las condiciones de gobernabilidad y la protección de las Fuerzas, en concordancia con la política de seguridad humana.

De esta manera, la inclusión del curso Asalto Marítimo Especial (AME) como especialidad de combate de la Armada Nacional para los Oficiales y Suboficiales, permitirá fortalecer el desempeño del talento humano para el desarrollo de Operaciones Navales, contribuyendo al fortalecimiento de las capacidades distintivas e interoperables de la Armada Nacional y la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Naval 2042 y el Plan de Campaña Conjunto 2023-2026 "Ayacucho".

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El entorno de aplicación de esta especialidad se lleva a cabo en la jurisdicción marítima asignada a la Armada Nacional y es dirigido al personal de Oficiales y Suboficiales de la Armada de Colombia. ➡

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La modificación del Decreto 1070 de 2015 referente a la inclusión del curso Asalto Marítimo Especial (AME) como especialidad de combate, se efectúa en ejercicio de las facultades legales del Comandante General contempladas en los parágrafos 1º y 2º del artículo 2.3.1.1.3.19. del Decreto 1070 de 2015, que estipula que la "enumeración de especialidades de combate podrá ser modificada o ampliada por el Comando General de las Fuerzas Militares, con base en las necesidades de tecnificación de las mismas."

  Defensa	FORMATO	Página 2 de 2
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución de Política en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.1.3.19. del Decreto 1070 de 2015.

En virtud de la norma antes citada, le asiste al Comandante General de las Fuerzas Militares la facultad para solicitar al Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, la inclusión del Curso de Asalto Marítimo Especial dentro de los cursos que permiten adquirir una especialidad de combate, a efectos de que el Gobierno Nacional en ejercicio de la potestad reglamentaria modifique el artículo 2.3.1.1.3.19 del Decreto 1070 de 2015 para incorporar el curso en mención.

Por lo expuesto se solicita la aprobación del proyecto de Decreto que se adjunta.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Artículo 2.3.1.1.3.19. del Decreto 1070 de 2015

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Omitido

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

4. IMPACTO ECONÓMICO

El acto administrativo no implica costo económico para la institución.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Omitido

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

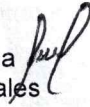
Omitido

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Omitido

Aprobó:

V.ºB.º: Capitán de Navío  Xiomara Ivonne Martínez Correa
Directora de Gestión Jurídica Armada Nacional

V.ºB.º: Teniente Coronel de I.M. Daniel Eduardo Gallo Usma 
Comandante Comando de Fuerzas Especiales Navales